RESOLUCIÓN Nº 427/2020

POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL CANCELA EL LLAMADO LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº12/2019, para la "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS-AD REFERENDUM" ID Nº 373.886. Fuente de Financiamiento: FONACIDE, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ. ----------

Salto del Guaira, 17 de marzo de 2020.-

VISTO : Según el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 09/2020, solicita la CANCELACION **el llamado LCOº12/2019 I.D Nº 373.886**. En base al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde el responsable de U.O.C, dictamina, ***Sr. Intendente Municipal,*** *Que, una vez realizada la comunicación de Adjudicación del proceso ante la DNCP nos han comunicado que el proceso no ha sido realizado correctamente por haber inobservado aspectos de carácter normativo que debían ser indicados al momento de cargar los datos en el SICP, hecho que determina la nulidad del proceso por ser este inviable de ejecución de conformidad a la normativa vigente; Que, al existir inconsistencia en la planilla de la única oferta presentada en lo que respecta a indicar cantidades mínimas y máximas es que surge la inviabilidad del proceso, hecho que exime de toda responsabilidad a la empresa oferente ya que siguió lo establecido en el SICP por no haber tildado en el sistema la opción Contrato Abierto, consecuentemente la incongruencia de la oferta y lo que establece la normativa establecida en la* ***Resolución DNCP Nº844/18 art. 3;*** *Que, en base a los términos expuestos en el presente dictamen solicito vía acto administrativo de la máxima autoridad la cancelación del proceso de referencia de manera a preceder a la realización de un nuevo llamado conforme a la normativa vigente salvo mejor parecer del ejecutivo municipal.----------*

CONSIDERANDO : Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. Nº 31 establece **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN;** las convocantes podrán cancelar una licitación por causa fortuita o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias ,debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiere ocasionar daño o perjuicio a los organismos , las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ
CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

Dr. Carlos César Haitter C.
Intendente Municipal

ART. 1º. **: APROBAR: LA CANCELACION DEL LLAMADO PARA LA "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID Nº 373.886"CD Nº12/2019, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. ----------**

ART. 2º. **: COMUNÍCAR: A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS D.N.C.P DE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO.** ----------

ART. 3º. **: ANOTAR: registrar y cumplido archivar.** ----------

Abog. Arnaldo Villalba F.
Secretario General

Dr. Carlos César Haitter Cabrera
Intendente Municipal